

2016 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	034 NOTARIA	P08416 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	----------------	---------------------

000001

... tras

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OIL TOOLS SOLUTIONS OTSCOM-
ECUADOR S.A.

OTORGADO POR:

ERLING RICARDO GALLARDO VIZUETE, DIEGO OCTAVIO MOREJON
BASTIDAS, NESHAT ANDREA SHOGHI MORENO.

CUANTIA: \$ 900,00

DI 3 COPIAS

R.F.V.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
viernes siete de octubre del dos mil dieciséis, ante mí
DOCTOR CARLOS VLADYMYR MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO TRIGÉSIMA
CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen:- El señor ERLING RICARDO
GALLARDO VIZUETE, por sus propios y personales derechos,
estado civil soltero; El señor DIEGO OCTAVIO MOREJON
BASTIDAS, por sus propios y personales derechos, de estado
civil soltero; La señorita NESHAT ANDREA SHOGHI MORENO, por
sus propios y personales derechos de estado civil soltera.
Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y por lo
tanto son plenamente capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocerles, doy fe al haberme presentado sus
cédulas de ciudadanía y certificados de votación cuyas
fotocopias solicitan sean agregadas debidamente certificadas
y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y



cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría, y dicen:- que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno) El señor ERLING RICARDO GALLARDO VIZUETE, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; Dos) El señor DIEGO OCTAVIO MOREJON BASTIDAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, Tres) La señorita NESHAT ANDREA SHOGHI MORENO, por sus propios y personales derechos de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y por lo tanto son plenamente capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituye una sociedad anónima que se denominara OIL TOOLS SOLUTIONS OTSCOM-ECUADOR S.A. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA OIL TOOLS SOLUTIONS OTSCOM-ECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía llevara el nombre de OIL TOOLS SOLUTIONS

Notaría
Trigésima Cuarta

000000

OTSCOM-ECUADOR S.A., sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o del exterior, con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara a las siguientes actividades: UNO) La prestación de toda clase de servicios relacionados con las actividades hidrocarburífera, petrolera y mineras; DOS) La provisión de todo tipo de equipos, partes, piezas, herramientas, instrumentos, accesorios y misceláneos para la industria minera y petrolera en todas sus fases; TRES) Los servicios de manufacturación, fabricación, producción, importación, exportación, distribución, alquiler y representación de toda clase de equipos, herramientas, repuestos, accesorios, y maquinaria necesarios para la actividad de la industria petrolera y minera en todas sus fases, se excluye el arrendamiento mercantil; CUATRO) Automatización y acoplamiento de oficinas relacionadas con la distribución de herramientas, equipos y accesorios eléctricos, electrónicos y digitales para la actividad de la industria hidrocarburífera, petrolera y minera; CINCO) La representación de compañías nacionales y extranjeras relacionadas con el sector minero y petrolero; SEIS); Importación, comercialización, distribución, venta de



motores eléctricos, mecánicos y repuestos, material eléctrico anti explosión, relés, fusibles, cables conectores y elementos electrónicos; SIETE) Podrá participar en concursos públicos o privados, convocados por personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, mediante licitación, invitación, concesión, administración, concurso de precios y ofertas u otra forma de participación; OCHO) Podrá actuar como comisionista mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídica dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.-

PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en NOVECIENTAS ACCIONES Ordinarias y Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTÍCULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.- La compañía podrá aumentarse o disminuirse el capital por resolución de la Junta General de Accionistas,

legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de la misma se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, que deberán de hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite deberán ser pagados por el interesado. ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere



a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

A) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, personalmente o mediante poder a un Accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; B) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; D) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernado por la Junta General de Accionistas y administrado por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocaran a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico dictar su resolución; b) Resolver acerca de las distribuciones de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al



Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.- Salvo

las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerara negada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado y las resoluciones

pertinentes se tomaran con la mayoría simple de votos de capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.- Los accionista podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en



representación de cada uno de sus mandantes. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley u los Estatutos. Se incorporarán a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General, y en su falta, se

designará un Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes:

A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos Estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; decidir sobre la enajenación gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta general de Accionistas de entre los accionistas



o no y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las catas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponde según la Ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durara en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios

sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y a las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulara a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designara a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicios económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban



cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a sus funciones y necesarias para e cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADSE, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrara a un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que duraran UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y lo presentes Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrán necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva lega, hasta que esta hacienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones

a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento serán distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará lo que se dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañía Codificada. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía quedará disueta en los casos establecidos por la Ley de Compañía Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la



Compañía cuyas labores lo requieren sin perjuicio de los que para fines especiales que establezca la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y Reglamentos, vigentes a la fecha en que se otorgó la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle :-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT O USD	CAPITAL PAGADO NUMERARI O	No ACCION USD \$1,00 C/U
1. ERLING RICARDO GALLARDO VIZUETE	300,00	300,00	300,00
2. DIEGO OCTAVIO MOREJON BASTIDAS	300,00	300,00	300,00
3. NESHAT ANDREA SHOGHI MORENO	300,00	300,00	300,00
TOTAL	900,00	900,00	900,00

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES: UNO) Los suscriptores declaran bajo juramento que los aportes en numerario para la integración del Capital Social de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, será depositado en una Institución del Sistema Bancario, una vez que la Compañía adquiera personalidad jurídica; DOS) Los accionistas declaran bajo juramento que aceptan el contenido total de esta escritura pública, por estar redactada bajo las condiciones pactadas que aseguran los derechos adquiridos por este instrumento: A) El señor ERLING

Notaría
Trigésima Cuarta

0100099

RICARDO GALLARDO VIZUETE, suscribe trescientas (300) acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; B) El señor DIEGO OCTAVIO MOREJON BASTIDAS, suscribe trescientas (300) acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; C) La señorita NESHAT ANDREA SHOGHI MORENO, suscribe trescientas (300) acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CLAUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES: Los accionistas fundadores, por unanimidad nombran Gerente General de la compañía al señor ERNESTO

RICARDO GALLARDO VIZUETE, como Presidente a la señorita NESHAT ANDREA SHOGHI MORENO, para un período determinado en

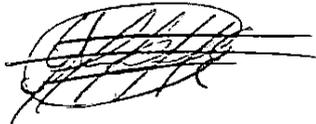
estos estatutos. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- FIRMADO) DOCTORA MARTHA PRADO

MATRICULA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL QUINCE GUION MIL CIENTO DIECIOCHO DEL FORO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-

(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a



los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. ERLING RICARDO GALLARDO VIZUETE.



C.C. 172253298-1



SR. DIEGO OCTAVIO MOREJON BASTIDAS.



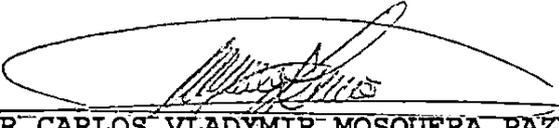
C.C. 050198155-4



SRTA. NESHAT ANDREA SHOGHI MORENO.



C.C. 1723521355

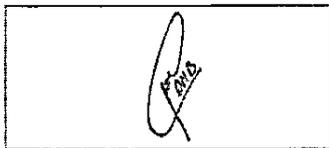
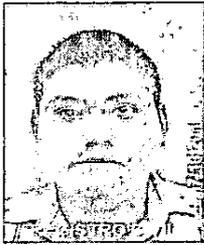


DOCTOR CARLOS VLADYMIK MOSQUERA PAZMINO
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Esc.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0501931554
Nombres del ciudadano: MOREJON BASTIDAS DIEGO OCTAVIO
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
Fecha de nacimiento: 15 DE FEBRERO DE 1988
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: MOREJON GALO OCTAVIO
Nombres de la madre: BASTIDAS IRMA AMPARO DEL ROCIO
Fecha de expedición: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014



Información certificada a la fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016
 Emisor: RICARDO FABIAN VINUEZA MORA - PICHINCHA-QUITO-NT 34 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.10.07 11:46:47 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

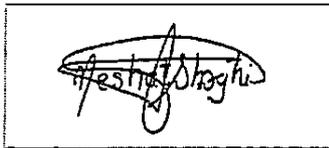


IC-IC-370896139a46487





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1723521355

Nombres del ciudadano: SHOGHI MORENO NESHAT ANDREA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 15 DE MARZO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SHOGHI IRADJ

Nombres de la madre: MORENO MORENO ELVIA EUGENIA

Fecha de expedición: 12 DE JUNIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: RICARDO FABIAN VINUEZA MORA - PICHINCHA-QUITO-NT 34 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES/
Date: 2016.10.07 11:47:07 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

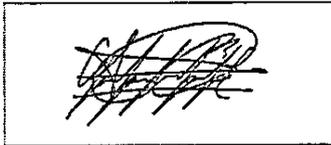


1C-1C-4f30125217ef458





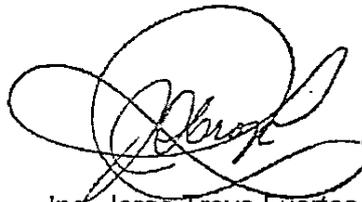
CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1722532981
Nombres del ciudadano: GALLARDO VIZUETE ERLING RICARDO
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
Fecha de nacimiento: 1 DE JUNIO DE 1996
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: BACH. EN CIENCIAS
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: GALLARDO BALLADARES CESAR FRANCISCO
Nombres de la madre: VIZUETE PUNGACHO ELSA MARGOT
Fecha de expedición: 5 DE AGOSTO DE 2014



Información certificada a la fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016
 Emisor: RICARDO FABIAN VINUEZA MORA - PICHINCHA-QUITO-NT 34 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.10.07 11:47:27 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-90114dea9476445




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **172352135-5**


 APELLIDOS Y NOMBRES
SHOGHI MORENO NESHAT ANDREA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO **1991-03-15**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SHOGHI IRADJ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORENO MORENO ELVIA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-08-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-12




DIRECTOR GENERAL REGISTRADO

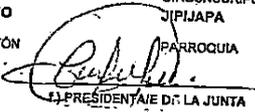


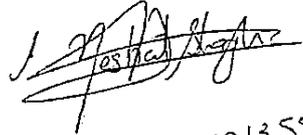

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0201 **1723521355**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SHOGHI MORENO NESHAT ANDREA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA QUITO JIPIJAPA 3
 CANTÓN PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA


 1723521355



Notaría Trigésima Cuarta
 DOY FE que las fotocopias de la cédula y
 certificado de votación son FIEL COPIA de
 los originales presentados ante mí. 07 OCT. 2016


 Dr. Carlos X. Mosquera Páez
 TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0130010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA
172253298-1

APELLIDOS Y NOMBRES
GALLARDO VIZUETE
ERLING RICARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ELAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1996-06-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: BACHILL EN CIENCIAS

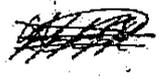
E43432722

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GALLARDO BALLADARES CESAR FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIZUETE PUNGACHO ELSA MARGOT

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2014-08-05

FECHA DE EXPIRACION
2024-08-05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 1722532981

NÚMERO DE CERTIFICADO: 006-0251
CEDULA: 1722532981

GALLARDO VIZUETE ERLING RICARDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	SOLANDA	4
QUITO	PARRQUA	ZONA
GRITON		

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño



1722532981

Notaría Trigésima Cuarta

DOY FE que las fotocopias de la cedula y certificado de votacion son FIEL COPIA de los originales presentados ante mí.

07 OCT. 2016

Carlos V. Mosquera Pazmiño

Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño
TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº **050193155-4**
 APELLIDOS Y NOMBRES
MOREJON BASTIDAS DIEGO OCTAVIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-02-15**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOREJON GALO OCTAVIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BASTIDAS IRMA AMPARO DEL ROCIO**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA 2014-09-09**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-09-09**

V4343V4442




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES CNE

013
013 - 0165 **0501931554**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOREJON BASTIDAS DIEGO OCTAVIO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA LATACUNGA CIRCUNSCRIPCIÓN **IGNACIO FLORES**
 CANTÓN BARROQUIA ZONA **0**

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]
050193155-4

Notaría Trigésima Cuarta
 DOY FE que las fotocopias de la cédula y
 certificado de votación son FIEL COPIA de
 los originales presentados ante mí

07 OCT. 2016

[Handwritten signature]
 Carlos V. Rodríguez



0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7745474
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714975750 PRADO VIZUETE MARTHA JULIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMAMOS QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: OIL TOOLS SOLUTIONS OTSCOM-ECUADOR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: B09

OPERACION PRINCIPAL B0910.01 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); PERFORACIÓN DIRIGIDA Y REPERFORACIÓN; PERFORACIÓN INICIAL; ERECCIÓN, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE TORRES DE PERFORACIÓN, CEMENTACIÓN DE TUBOS DE ENCAMISADO DE LOS POZOS DE PETRÓLEO Y GAS, BOMBEO, TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, ETCÉTERA; LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL PARA SU TRANSPORTE, REALIZADAS EN EL LUGAR DE EXTRACCIÓN; DRENAJE Y BO

OPERACION COMPLEMENTARIA B0990.09 SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS: PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); DRENAJE Y BOMBEO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Notaria

Trigésima Cuarta

3.00014

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, él viernes siete de octubre del dos mil dieciséis, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de; **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OIL TOOLS SOLUTIONS OTSCOM-ECUADOR S.A.**, OTORGADO POR: **ERLING RICARDO GALLARDO VIZUETE, DIEGO OCTAVIO MOREJON BASTIDAS, NESHAT ANDREA SHOGHI MORENO**, debidamente sellada y firmada, hoy, viernes siete de octubre del dos mil dieciséis. -

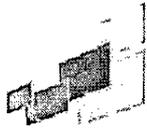



DR. CARLOS VLADYMYR MOSQUERA PAZMINO
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



Notaria
Trigésima Cuarta
Dr. Carlos Vladymir
Mosquera Pazmino
Notario





REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000015

TRÁMITE NÚMERO: 63043



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45409
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4469
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA /QUITO /07/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OIL TOOLS SOLUTIONS OTSCOM-ECUADOR S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

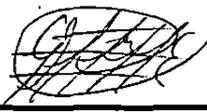
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

Registro de Datos Públicos
Cantón Quito



(Handwritten signature)

000016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		OIL TOOLS SOLUTIONS OTSCOM-ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		OIL TOOLS SOLUTIONS OTSCOM-ECUADOR S.A.	
DOMICILIO LEGAL		CALLE SUSANA LETOR E2-E, PASAJE S40-A #E2-63, QUITUMBE	
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: QUITUMBE	BARRIO: ESTELLA MARIS	CIUDADELA: EL BLANQUIADO	
CALLE: SUSANA LETOR	NÚMERO: E2-E	INTERSECCIÓN/MANZANA: PASAJE S40-A #E2-63	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL: 170703	TELÉFONO 1: 022699271	TELÉFONO 2: 022690961	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: erlinggallardo@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: neshatshoghi@gmail.com	
CELULAR: 0984373249	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:		ENTRADA AL CONDE	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		ERLING RICARDO GALLARDO VIZUETE	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		172253298-1	
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
			
			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			